

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, fue presentada al H. Congreso del Estado, el día 20 veinte de septiembre de 2025, por el Presidente Municipal.

Que, en Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 7 siete de octubre de 2025, se dio lectura a la comunicación mediante el cual se da cuenta de la recepción de las Iniciativas de Ley de Ingresos municipales, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026; turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Ecuandureo, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Ecuandureo, con las disposiciones que tienen

por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

Que lo propuesto por el Municipio de Ecuandureo, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2026, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Ecuandureo, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente;

Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de estas comisiones consideramos la pertinencia de realizar varios cambios al Título de APROVECHAMIENTOS, como son entre otros los conceptos de Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y Arrendamientos de los mismos, como Aprovechamientos Patrimoniales, modificando también el Título de los Productos; así mismo se realizan las adecuaciones correspondientes al Título de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, en cuanto al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por el propio numeral 115 constitucional, en su fracción IV inciso c). Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución “es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público” cuidando los principios

consagrados en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, toda vez que la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se fija a partir del valor que representa para el municipio prestar ese servicio, por lo que analizamos la información relativa al comportamiento de la recaudación del presente ejercicio fiscal y la facturación por el suministro de energía eléctrica para prestar el mencionado servicio, así como la propuesta presentada por el municipio, consideramos pertinente determinar la cuota de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, conforme lo establece la Ley antes mencionada, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

En ese mismo contexto, los diputados que integramos estas comisiones legislativas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, salvaguardando los principios de equidad y de proporcionalidad que se consagran en la fracción IV del artículo 31 constitucional, coincidimos establecer conceptos relacionados con las contribuciones propuestas en la Iniciativa de Ley, de los cuales podemos resaltar, las copias certificadas o simples, las que, deberán de precisarse en su contraprestación por cada página, en donde la tarifa se encuentra vinculada con el valor monetario de los materiales utilizados; de tal forma que, el objetivo se relaciona con el recuperar los costos que se generan para el otorgamiento del servicio.

Con base en lo señalado y con la finalidad de observar el derecho constitucional que conlleva la presencia de los derechos fundamentales, los que se encuentran garantizados en nuestra Constitución Federal, es que, nosotros como legisladores, consideramos relevante resaltar el acceso a la información, siendo este, un derecho humano que tiene cualquier persona para acceder a la información pública generada, administrada o en posesión de la autoridad Municipal; así, en la Iniciativa que se dictamina se propone establecer que, la información deberá ser entregada sin costo, siempre y cuando corresponda la entrega de no más de veinte hojas simples, lo que se relaciona con el párrafo cuarto, del artículo 69, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán, y el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este orden, consideramos que, los municipios en su competencia, para el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación, entre otros, a efecto de gravar lo concerniente, se requiere de regulaciones normativas, de las cuales, podemos señalar que, en efecto, los derechos municipales en este ámbito, al conocer de las construcciones o instalación de estructuras que utilicen un sistema de comunicación o sobre la que se va a instalar un sistema de telecomunicaciones, necesariamente se observaran, como en todas las contribuciones, el principio de proporcionalidad, pues con ello, los costos establecidos y en su caso, definidos, se podrán observar conforme a la legalidad y seguridad jurídica.

La Ley de ingresos municipal es el instrumento jurídico que da facultades a los municipios, para regular el cobro a las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir con el gasto público y demás obligaciones a cargo de los municipios mediante el pago de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, con estricto apego a la Ley de Hacienda de del Estado así como el demás marco normativo en la materia, es por ello que consideramos que en cumplimiento a la función legislativa que nos ocupa y conforme a la obligación de una debida homologación del marco normativo en materia de protección y cuidado animal, el pasado 2 de Diciembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto que reforma la Constitución Política para prohibir el maltrato a los animales, y establece que el cuidado animal sea una responsabilidad coordinada entre los gobiernos federal, estatal y municipal; además, estipula que se debe legislar para un trato justo y digno, al reconocer la importancia de los animales en la vida de las personas y el entorno, ya que establece que queda prohibido el maltrato a los animales y puntualiza que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales; y toda vez que con fecha 09 nueve de abril del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 175 respecto a la reforma del artículo 67 y adicionándose las fracciones I, II, y III del artículo 68 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo en los cuales de manera textual establecen que “queda prohibido el azuzar animales para que acometan entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o privado” “Queda estrictamente prohibida la realización, promoción, organización o participación en espectáculos públicos o privados en los que se cause derramamiento de sangre, sufrimiento físico o muerte de animales como parte del entretenimiento o atracción

principal” lo que trae como consecuencia la improcedencia de la propuesta de cobro en el proyecto de Ley de Ingresos Municipal por el concepto de Corridas de Toros, en los rubros de Impuestos y de Otros Derechos en espectáculos públicos, respectivamente.

Que el Municipio de Ecuandureo, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, con incrementos en cuotas y tarifas establecidas en pesos del 5%, respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente.

En los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, el municipio propone un incremento de 5% en las tarifas respecto de la contenidas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, realizando los ajustes que consideramos pertinentes en base a los criterios aprobados por estas comisiones, y que resulta congruente a las condiciones económicas actuales, sin repercusiones significativas en el bolsillo de los ciudadanos ni en la hacienda municipal.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se acompaña copia certificada de Acta del Ayuntamiento de Sesión Ordinaria número 20 de fecha 18 de septiembre de 2025; el Clasificador por Rubro de Ingresos que incluye Clasificador por Fuentes de Financiamiento; el Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros y el total anual estimado; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con la Ley de Ingresos 2025; así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que del estudio y análisis realizado las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Ecuandureo Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Ecuandureo,

Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Ecuandureo, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Ecuandureo, Michoacán;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Ecuandureo, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Ecuandureo, Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Ecuandureo, Michoacán.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las

diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no de \$ 0.50. Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas que se determinen conforme al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, la cantidad global **de \$95´213,495.00 (Noventa y Cinco Millones Doscientos trece mil cuatrocientos noventa y cinco Pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales le corresponde al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ecuandureo, la cantidad de **\$ 7´794,040.00 (Siete Millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta Pesos 00/100 M.N.)**, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	ECUANDUREO CRI 2026		
	R	T	CL	CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO								21,920,096
11	RECURSOS FISCALES								14,126,056
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.			7,497,169
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		6,940,982	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		6,940,982	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	5,809,838		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	1,131,144		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		461,141	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	461,141		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		95,046	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	71,872		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	23,174		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0		DERECHOS.			6,267,887
11	4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		116,160	
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	116,160		
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		3,883,270	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		3,883,270	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	3,000,023		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	602,750		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	0		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	280,497		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		2,268,457	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		2,268,457	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	415,961		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	47,218		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	58,179		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	55,837		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	0		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	1,691,263		
11	4	5	0	0	0	0		Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0		Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

11	5	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			787
11	5	1	0	0	0	0	Productos		787	
11	5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	Rendimientos de capital	787		
11	5	9	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			360,213
11	6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		360,213	
11	6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	Donativos	360,213		
11	6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		

11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS										7,794,040
14	7	0	0	0	0	0		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			7,794,040
14	7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		7,794,040	
14	7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		7,794,040	
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	7,794,040		
14	7	2	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			73,293,399
1	NO ETIQUETADO										36,583,302
15	RECURSOS FEDERALES										36,533,517
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.		36,533,517	
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.		36,533,517	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	24,840,456		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	6,869,136		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

15	8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	1,653,188		
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	75,299		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	506,480		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	371,421		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,087,556		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,041,994		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	87,987		
16	RECURSOS ESTATALES											49,785
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		49,785	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	20,114		
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	29,671		
2	ETIQUETADOS											36,710,097
25	RECURSOS FEDERALES											28,834,105
25	8	2	0	0	0	0			Aportaciones.		28,834,105	
25	8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		28,834,105	
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	16,046,339		
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	12,787,766		
26	RECURSOS ESTATALES											7,875,992
26	8	2	0	3	0	0			Aportaciones del Estado Para los Municipios.		7,875,992	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	7,875,992		
25	8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES											0
26	8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.



26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS										0
27	9	0	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO										0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS										0
12	0	0	0	0	0	0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS									95,213,495	95,213,495	95,213,495

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		58,503,398
11	Recursos Fiscales	14,126,056	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	7,794,040	
15	Recursos Federales	36,533,517	
16	Recursos Estatales	49,785	
2	Etiquetado		36,710,097
25	Recursos Federales	28,834,105	
26	Recursos Estatales	7,875,992	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			95,213,495

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	14.58%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	11.66%
B) Jaripeos.	8.75%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.83%

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS.

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
<i>Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.</i>	

- | | | |
|-----|--|-------|
| I. | Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenido en rifas, loterías, concursos o sorteos. | 7% |
| II. | Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. | 9.33% |

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando la Tasa del 0.3478 % anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente de nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados o mayores de 65 años, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, previa revisión del inmueble, pagaran el equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los contribuyentes que presenten tarjeta otorgada por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que solo posean o sean propietarios de un solo predio, tendrán un estímulo de hasta un 25% veinticinco por ciento en el pago de este impuesto, observando siempre el párrafo segundo de este artículo.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha ley, aplicando la Tasa del 0.3162 % anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados o mayores de 65 años, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, previa revisión del inmueble, pagarán el equivalente a nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 10. El impuesto Predial sobre los predios ejidales y comunales a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el ultimo valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha ley, aplicando la Tasa del 0.2875 % anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados o mayores de 65 años, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, previa revisión del inmueble, pagaran el equivalente a nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



COMISIONES DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR
O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Los inmuebles ubicados dentro del primer cuadro, y zonas Comerciales.	\$ 46.64
II. Los inmuebles fuera de las zonas comprendidas dentro de La fracción anterior	\$ 27.98

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuestos sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

ARTÍCULO 12. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 13. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

**DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD**

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera

especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 15. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 16. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 122.96
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 130.38
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 9.33

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	5.83
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	8.48
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	92.22
VI.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:		
A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	23.32
B)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$	5.83
VII.	Por acceso a la unidad deportiva Bicentenario.	\$	4.24
VIII.	Por servicio de pensión de bicicletas en la unidad deportiva Bicentenario.	\$	4.24
IX.	Por puestos de tianguis, por metro o fracción	\$	23.32

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Ecuandureo Michoacán.

ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente

CONCEPTO	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 5.83
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 9.33
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 3.50

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

ARTÍCULO 18. Por ocupación de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables y postes, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

I. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes, y/o datos; diariamente por cada uno	\$ 1.59
II. Instalaciones de cableado o cualquier tipo de infraestructura, en redes subterráneas o tendidos aéreos, por metro lineal, anualmente:	\$ 1.59

Todos los pagos señalados por los conceptos establecidos en este artículo deberán realizarse de manera anualizada, durante los primeros 60 días del ejercicio fiscal, y de no realizarse en ese plazo, será exigible de manera automática el pago correspondiente a los 365 días del ejercicio correspondiente.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Ecuandureo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 41.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	1,094.00
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$	441.00
III.	Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Ecuandureo Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue: A) Concesión de perpetuidad:	\$	937.58
IV.	Por Refrendo en gaveta, fosa y nichos, ocupados por cadáveres que no cuenten con perpetuidad, cuya antigüedad sea mayor a 5 años, por cada año:	\$	683.63
V.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:	\$	314.24
VI.	Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de: A) Por cadáver. B) Por restos.	\$	4,876.21 1,120.53
VII.	Los derechos por refrendos, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIONES DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA



A)	Refrendo Anual de Fosas	\$	256.52
B)	Cripta familiar	\$	627.19

VIII. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Duplicado de títulos	\$ 159.04
B) Canje	\$ 159.04
C) Canje de titular	\$ 1,313.38
D) Refrendo	\$ 328.35
E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja:	\$ 5.00
F) Localización de lugares o tumbas	\$ 32.07

IX. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, accesos a tumbas y monumentos, por lote, anualmente \$ 44.89

X. Los derechos por la prestación de servicios en los panteones de las Tenencias del Municipio, se cobrarán un 50 % de las tarifas establecidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 21. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera por metro lineal.	\$ 114.15

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

II.	Placa para gaveta.	\$	114.15
III.	Lápida mediana.	\$	334.76
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	801.63
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	1,002.99
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	1,403.16
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	384.78
VIII.	Construcción de bóveda encima de otra.	\$	384.78

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 198.00
B) Porcino.	\$ 146.50
C) Lanar o caprino.	\$ 25.50

II. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	3.93
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	3.93

ARTÍCULO 23. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Transporte sanitario:		
A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	57.13
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	29.15
C)	Aves, cada una.	\$	1.17
II.	Refrigeración:		
A)	Vacuno en canal, por día.	\$	30.32
B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$	26.82
C)	Aves, cada una.	\$	2.33
III.	Uso de básculas:		
A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	9.33

CAPÍTULO V

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

CONCEPTO	TARIFA
I. Concreto Hidráulico por m².	\$ 890.00
II. Asfalto por m².	\$ 687.50
III. Adocreto por m².	\$ 737.00
IV. Banquetas por m².	\$ 653.00
V. Guarniciones por metro lineal.	\$ 548.00

CAPITULO VI

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causan por los servicios de Protección Civil municipal, se pagaran conforme a lo siguiente:

I.	Por Dictamen de riesgo para los Inmuebles:	
A)	Con una superficie de 1 hasta 50 m2	
1)	Con bajo grado de riesgo	\$ 410.00
2)	Con medio grado de riesgo	\$ 546.00
3)	Con alto grado de riesgo	\$ 682.50
B)	Con una superficie de 51 hasta 150 m2	
1)	Con bajo grado de riesgo	\$ 818.50
2)	Con medio grado de riesgo	\$ 1,086.50
3)	Con alto grado de riesgo	\$ 1,637.00
C)	Con una superficie de 151 hasta 250 m2	
1)	Con bajo grado de riesgo	\$ 2,046.00
2)	Con medio grado de riesgo	\$ 2,232.00
3)	Con alto grado de riesgo	\$ 2,727.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

D) Con una superficie de 251 m2 hasta 500 m2		
1)	Con bajo grado de riesgo	\$ 3,410.50
2)	Con medio grado de riesgo	\$ 4,340.00
3)	Con alto grado de riesgo	\$ 7,439.00
E) Con una superficie de 501 m2 en adelante		
1)	Con bajo grado de riesgo	\$ 9,429.50
2)	Con medio grado de riesgo	\$ 10,372.50
3)	Con alto grado de riesgo	\$ 19,000.00
II.	Por permisos y visto Bueno para quema de artificios pirotécnicos	\$ 2,455.00
III.	Por cursos de capacitación en materia de protección civil, por persona	\$ 683.00
IV.	Por visto bueno de revisión de condiciones de riesgo para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas	\$ 4,774.00
V.	Por reporte técnico o visto bueno de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles, comerciales y/o habitacionales	\$ 682.50
VI.	Por reporte técnico de dictaminación de las condiciones de riesgo en bienes con giro empresarial	\$ 2,727.00
VII.	Por revisión, validación o visto bueno por programas internos en seguridad laboral con giro empresarial	\$ 4,773.50

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

VIII.	Por revalidación de indicaciones técnicas por omisión de la dictaminación para las condiciones de riesgo en bienes inmuebles empresariales	\$	5,315.00
IX.	Por revisión y aprobación de programas internos en seguridad laboral	\$	2,727.00
X.	Por dictaminación de incendios en inmuebles	\$	2,046.00
XI.	Por dictaminación en incendios o (quema de estiaje provocada)	\$	6,819.00
XII.	Por servicios de traslado programados y no sean una urgencia tendrá un costo por km recorrido de.		
	A) Km sin oxígeno	\$	20.50
	B) Km con oxígeno	\$	27.00

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

- | | | | |
|----|---|----|-------|
| A) | Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante | \$ | 34.98 |
| B) | Camiones, camionetas y automóviles. | \$ | 27.98 |
| C) | Motocicletas. | \$ | 24.50 |
- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
- A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:
- | | | | |
|----|--------------------------------------|----|--------|
| 1. | Automóviles, camionetas y remolques. | \$ | 684.00 |
| 2. | Autobuses y camiones. | \$ | 945.00 |
| 3. | Motocicletas. | \$ | 342.00 |
- B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:
- | | | | |
|----|--------------------------------------|----|-------|
| 1. | Automóviles, camionetas y remolques. | \$ | 20.99 |
| 2. | Autobuses y camiones. | \$ | 34.98 |
| 3. | Motocicletas. | \$ | 12.83 |

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O

LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se señalan en la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

I.

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR

POR

EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

A)

Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado para llevar en:

1. Abarrotes con venta de Cerveza

54

17

2. Por depósitos de Cerveza

67

16

3. Por establecimientos que expendan Cerveza, vinos y licores en misceláneas Tiendas de abarrotes y mini súper.

103

18

4. Vinaterías, Supermercados, Farmacia y tiendas de Conveniencia.

103

74

5. Tiendas de Autoservicio

582

240

B)

Para expendio de cerveza en envase abierto, acompañada de alimentos y establecimientos similares.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

1.	Restaurante-Fonda, cenadurías, Taquerías y cafeterías.	146	33
C)	Para expendio de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cerveza como las denominadas micheladas, para consumir con o sin alimentos:		
1.	Billares, baños públicos y Cervecerías.	127	35
D)	Para expendio de cerveza, vinos y licores, con alimentos por:		
1.	Cafeterías y Restaurantes	120	80
2.	Centros bataneros y cantinas	120	80
E)	Para expendio de cerveza, vinos y licores y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1.	Bar	243	122
F)	Para venta de cerveza, bebidas, vinos y licores en carro móvil diariamente por permiso temporal		7
II.	Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, diariamente, según el espectáculo de que se trate, como sigue:		

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
--------	----------------------------------

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

A)	Bailes públicos.	75
B)	Jaripeos.	38
C)	Espectáculos con variedad.	75
D)	Teatro y conciertos culturales.	25
E)	Lucha libre y torneos de box	25
F)	Eventos deportivos.	25
G)	Torneos de gallos.	75
H)	Carreras de Caballos.	75
I)	Cualquier otro evento no especificado.	140
III.	El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año;	
IV.	Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y	
V.	Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o Envasadores.

ARTICULO 28. Tratándose de licencias de funcionamiento para salones de eventos, se pagará anualmente conforme a lo siguiente:

I.	Con capacidad de 10 a 50 personas	\$	2,935.00
II.	Con capacidad de 51 a 150 personas	\$	5,137.00
III.	Con capacidad de 151 a 300 personas	\$	6,604.50
IV.	Con capacidad de 301 a 500 personas	\$	8,072.00
V.	Con capacidad de más de 500 personas	\$	11,740.00

CAPÍTULO IX
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	9	6
II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación	29	8
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente	31	9

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su

COMISIONES DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
 - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

CONCEPTO

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	6
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	8
C) Más de 6 metros cúbicos.	10

.
Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.
.

II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	4.5
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	3.5
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	4.5
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	8
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	9
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	4.5
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	9
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	10
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	5.5

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

**POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN
O RESTAURACIÓN DE FINCAS**

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	12.71
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$	14.00
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$	22.76

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	12.71
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	14.00
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	22.87
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	27.95

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	30.50
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	48.28
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	68.81

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	67.34
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	69.88

- E) Rústico tipo granja:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1. | Hasta 160 m ² de construcción total. | \$ | 23.00 |
| 2. | De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$ | 28.00 |
| 3. | De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 34.30 |
- F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares, por metro lineal se pagará conforme a lo siguiente:
- | | | | |
|----|------------------------------|----|-------|
| 1. | Popular o de interés social. | \$ | 12.71 |
| 2. | Tipo medio. | \$ | 13.98 |
| 3. | Residencial. | \$ | 31.76 |
| 4. | Industrial. | \$ | 47.01 |

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente

- | | | | |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social. | \$ | 14.00 |
| B) | Popular. | \$ | 26.68 |
| C) | Tipo medio. | \$ | 38.12 |
| D) | Residencial. | \$ | 58.80 |

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente

- | | | | |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social. | \$ | 10.16 |
| B) | Popular. | \$ | 16.52 |
| C) | Tipo medio. | \$ | 24.14 |
| D) | Residencial. | \$ | 30.49 |

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente

A)	Interés social o popular.	\$	27.95
B)	Tipo medio.	\$	43.20
C)	Residencial.	\$	75.00

- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Centros sociales comunitarios.	\$	5.08
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	7.62
C)	Cooperativas comunitarias.	\$	15.25
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	29.22

- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.

\$ 17.79

- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m ²	\$	28.00
B)	De 101 m ² en adelante.	\$	77.50

- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.

\$ 77.50

- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| A) | Abiertos por metro cuadrado. | \$ | 3.85 |
| B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ | 27.95 |
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente
- | | | | |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 4.04 |
| B) | Pequeña. | \$ | 8.38 |
| C) | Microempresa | \$ | 8.15 |
- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente
- | | | | |
|----|-------------------|----|-------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 8.64 |
| B) | Pequeña. | \$ | 9.78 |
| C) | Microempresa. | \$ | 11.17 |
| D) | Otros. | \$ | 11.17 |
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 44.47 |
|--|--|----|-------|
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|---|----|-----------|
| A) | Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: | \$ | 22,711.50 |
|----|---|----|-----------|

- B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 42,997.50
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a seis veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente
- | | |
|---|-----------|
| A) Alineamiento oficial. | \$ 328.00 |
| B) Número oficial. | \$ 211.00 |
| C) Terminaciones de obra. (Habitabilidad De la obra). | \$ 312.54 |
- XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 33.03
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 33% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 32. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	5.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	00.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	125.78
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	3.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	176.60
VII.	Registro de patentes.	\$	246.50
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	99.10
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	99.10
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	125.78
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	125.78
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	98.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	125.78
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	125.78
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	125.78



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIONES DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA



XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	42.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	125.78
XVIII.	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	5.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$	3.00
XX.	Contratos de arrendamientos entre particulares	\$	115.50
XXI.	Contratos de compra-venta entre particulares	\$	115.50

ARTÍCULO 33. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

\$ 40.66

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

\$ 0.00

ARTICULO 34. Los derechos municipales por el trámite de pasaporte en la oficina municipal de enlace de relaciones exteriores, se causará y pagará la cantidad en pesos de.

\$ 556.50

ARTÍCULO 35. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 3.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	5.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$	1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	23.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XII

POR SERVICIOS UBR Y DIF

ARTÍCULO 36.- Los derechos que causen por los servicios que presta la UBR, DIF y SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL, serán los siguientes:

I.	Por consulta de valoración UBR	\$	80.85
II.	Por consulta de seguimiento UBR	\$	57.75
III.	Reposición de carnet	\$	50.00
IV.	Certificado UBR	\$	80.85
V.	Consultas médicas en clínicas municipales, día.	\$	57.75
VI.	Consulta médica en clínica municipal, noche.	\$	127.05

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

VII.	Medicamento por pieza en consulta médica	\$	34.98
VIII.	Consultas de nutrición	\$	63.00
IX.	Plan nutricional	\$	73.50
X.	Certificado nutricional	\$	80.85
XI.	Consulta psicológica	\$	78.75
XII.	Certificado psicológico	\$	80.85
XIII.	Consultas odontológicas		
	A) Limpieza dental	\$	63.00
	B) Extracción	\$	94.50
	D) Retiro	\$	126.00

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 37. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente

T A R I F A:

I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:		
	A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,767.27
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	266.81
	B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	867.75
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	134.67

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	438.32
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	66.07
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	2,191.61
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	439.59
E)	Fraccionamientos habita rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	2,288.17
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	435.78
F)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	2,288.17
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	435.78
G)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	2,288.17
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	435.78
H)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	2,288.17
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	435.78
I)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar.	\$	5.08
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	36,580.26
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	6,970.43
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	7,667.47
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	3,869.88
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	8,110.87
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	1,886.35
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	8,110.87
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	1,921.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	59,169.73
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	16,135.35
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	59,171.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	16,135.35
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	59,169.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	16,135.35
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	59,169.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	16,135.35

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	59,169.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior	\$	16,135.35
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	8,067.68
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		
A)	Interés social o popular.	\$	6.35
B)	Tipo medio.	\$	6.35
C)	Tipo residencial y campestre.	\$	7.62
D)	Rústico tipo granja.	\$	6.35
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
	1. Por superficie de terreno por m².	\$	6.35
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	7.62
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
	1. Por superficie de terreno por m².	\$	6.35
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	8.89

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
	1. Por superficie de terreno por m ² .	\$	6.35
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	6.35
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
	1. Por superficie de terreno por m ² .	\$	6.35
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	6.35
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
	1. Por superficie de terreno por m ² .	\$	3.81
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	3.81
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
	1. Menores de 10 unidades condominales.	\$	2,312.31
	2. De 10 a 20 unidades condominales.	\$	8,061.32
	3. De más de 21 unidades condominales.	\$	9,676.13

VI. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$	5.13
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	242.68

- C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	\$	9,931.85
B)	Tipo medio.	\$	11,919.83
C)	Tipo residencial.	\$	13,875.13
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	9,932.77

VIII. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m².	\$	4,326.05
2.	De 161 hasta 500 m².	\$	6,116.19
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$	8,314.15
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	11,001.26
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	465.00

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m².	\$	1,862.55
2.	De 51 hasta 100 m².	\$	5,381.84
3.	De 101 m2 hasta 500 m².	\$	8,156.61

4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	12,198.07
C) Superficie destinada a uso industrial:			
1.	Hasta 500 m².	\$	4,891.43
2.	De 501 hasta 1000 m².	\$	7,358.74
3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$	9,758.71
D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:			
1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	11,649.21
2.	Por cada hectárea adicional.	\$	467.54
E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:			
1.	Hasta 100 m².	\$	1,209.52
2.	De 101 hasta 500 m².	\$	3,065.72
3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	6,165.74
F) Por licencias de uso del suelo mixto:			
1.	De 30 hasta 50 m².	\$	1,861.28
2.	De 51 hasta 100 m².	\$	5,381.84
3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$	8,156.61
4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	12,198.07
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones en cualquier área perteneciente al municipio, independientemente de ser propiedad privada o pública. Deberá pagarse anualmente la cantidad.			
		\$	13,100.13

IX. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m ² .	\$	4,171.05
2.	De 121 m ² en adelante.	\$	8,436.12

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a 50 m ² .	\$	1,157.43
2.	De 51 a 120 m ² .	\$	4,169.78
3.	De 121 m ² en adelante.	\$	10,425.72

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$	5,689.53
2.	De 501 m ² en adelante.	\$	11,358.27

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:

\$ 1,434.39

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

X.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$ 11,243.32
XI.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,821.05
XII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 3.63
XIII.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 3,465.44

ARTÍCULO 38. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas servicios públicos municipales, por la recolección de residuos sólidos a empresas, industrias y comercios; se pagará mensualmente, conforme a lo siguiente:

I.	De 0.1 a 1 contenedor acumulado del vehículo de recolección	\$ 3,277.07
II.	De 1.1 a 2 contenedores acumulados del vehículo de recolección	\$ 6,554.16
III.	De 2.1 a 3 contenedores acumulados del vehículo de recolección	\$ 9,831.25

CAPÍTULO XIV

INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 39. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de.

\$ 700.70

ARTÍCULO 40. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:

\$ 1,401.40

ARTÍCULO 41. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará liquidará y pagará la cantidad de.

\$ 700.70

ACCESORIOS

ARTÍCULO 42. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;

- | | | | |
|------|---|----|------|
| II. | Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. | \$ | 7.70 |
| III. | Otros Productos. | | |

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.
- Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;
- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos:
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 45. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 14.30
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 9.90

ARTÍCULO 46. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

- I. Por falta de pago oportuno, el 2% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 48.-Con base en la Ley de Hacienda Municipal, artículos 105 y 106, así como la presente Ley de Ingresos Municipal 2026, los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se pagarán conforme a las siguientes tarifas y cuotas:

I. TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CUOTA FIJA.

A consideración del SAPAE y en los casos donde todavía no se instala medición domiciliaria o se encuentre descompuesto y no se tengan lecturas, se podrá aplicar el cobro mediante cuota fija de acuerdo con lo siguiente:

TARIFAS PARA CUOTA FIJA						
TARIFA TIPO	AGUA POTABLE \$	ALCANTARILLADO \$	SANEAMIENTO \$	IVA	MES \$	AÑO \$
DOMESTICO POPULAR	193.98	38.80	1.00	6.21	239	2868
DOMESTICO MEDIO	201.00	40.00	1.00	6.40	247	2969
DOMESTICO RESIDENCIAL	225.00	45.00	1.00	7.20	277	3252
MIXTA	233.39	46.68	1.00	7.47	289	3462
COMERCIAL NORMAL	338.91	67.78	1.00	65.07	473	4620
COMERCIAL ESPECIAL	549.00	110.00	1.00	105.44	764	7920
PUBLICO OFICIAL	1439.00	288.00	1.00	276.32	2003	20736
INDUSTRIAL NORMAL	699.00	140.00	1.00	134.24	973	10080
INDUSTRIAL ESPECIAL	3094.00	619.00	1.00	594.08	4307	44568

II.

SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE EN USO DOMESTICO

Se cobrarán y liquidarán mensualmente conforme a consumos base y por rangos de consumos excedentes en cada nivel de tarifa, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFAS PARA SERVICIO MEDIDO					
USO DOMESTICO POPULAR					
RANGO DE CONSUMOS	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	IMPORTE BASE	M³ EXCED. \$
0 - 20	170	34		204	
21 - 30	170	34		204	10.25
31 - 40	245	61		306	10.30
41 - 50	327	82		409	10.50

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

51 Y MAS	411	103		514	15.00
TARIFAS PARA SERVICIO MEDIDO					
USO DOMESTICO MEDIO					
RANGO DE CONSUMOS	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	IMPORTE BASE	M³ EXCED. \$
0 - 20	180	45		225	
21 - 30	180	45		225	10.30
31 - 40	262	66		328	10.35
41 - 50	345	86		431	10.60
51 Y MAS	430	107		537	17.00
TARIFAS PARA SERVICIO MEDIDO					
USO DOMESTICO RESIDENCIAL					
RANGO DE CONSUMOS	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	IMPORTE BASE	M³ EXCED. \$
0 - 20	208	52		260	
21 - 30	208	52		260	13.10
31 - 40	313	78		391	13.50
41 - 50	421	105		526	15.00
51 Y MAS	541	135		676	20.00

III. SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN USO COMERCIAL

TARIFAS PARA SERVICIO MEDIDO					
USO COMERCIAL NORMAL					
RANGO DE CONSUMOS	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	IMPORTE BASE	M³ EXCED. \$
0 - 20	248	62		310	
21 - 30	248	62		310	16.00
31 - 40	376	94		470	20.00
41 - 50	536	134		670	25.00
51 Y MAS	736	184		920	30.00

TARIFAS PARA SERVICIO MEDIDO					
USO COMERCIAL ESPECIAL					

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

RANGO DE CONSUMOS	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	IMPORTE BASE	M ³ EXCED. \$
0 - 20	264	53		317	
21 - 30	264	53		317	16.50
31 - 40	386	96		482	22.00
41 - 50	562	140		702	30.00
51 Y MAS	802	200		1002	40.00

De considerar necesario. El SAPAE, para calcular montos en subdivisiones de este uso comercial, tomara como referencia la variable socioeconómica entre el nivel comercial único como referencia y los niveles: comercial bajo consumo; comercial medio consumo y comercial preferente, los cuales se afectan por los factores 0.33, 0.58 y 1.12 respectivamente, siendo el comercial único igual a uno.

IV. SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN USO PÚBLICO / OFICIAL.

TARIFAS PARA SERVICIO MEDIDO					
USO PUBLICO ESPECIAL					
RANGO DE CONSUMOS	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	IMPORTE BASE	M ³ EXCED. \$
0 - 20	502	125		627	
21 - 30	502	125		627	14.00
31 - 40	614	123		737	15.00
41 - 50	734	183		917	16.00
51 - 100	862	215		1077	17.00
101 Y MAS	1542	385		1927	20.00
TARIFAS PARA SERVICIO MEDIDO					
USO INDUSTRIAL ESPECIAL ZONA INDUSTRIAL					
M3	\$ / M3	IMPORTE A.P.	20% DS	SUB-TOTAL	
1	52.00	43.33	8.67	52.00	
2	52.10	104.20	20.84	125.04	
3	52.20	156.60	31.32	187.92	
4	52.30	209.20	41.84	251.04	
5	52.40	262.00	52.40	314.40	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

6	52.50	315.00	63.00	378.00
7	52.60	368.20	73.64	441.84
8	52.70	421.60	84.32	505.92
9	52.80	475.20	95.04	570.24
10	52.90	529.00	105.80	634.80
11	53.00	583.00	116.60	699.60
12	53.10	637.20	127.44	764.64
13	53.20	691.60	138.32	829.92
14	53.30	746.20	149.24	895.44
15	53.40	801.00	160.20	961.20
16	53.50	856.00	171.20	1027.20
17	53.60	911.20	182.24	1093.44
18	53.70	966.60	193.32	1159.92
19	53.80	1022.20	204.44	1226.64
20	53.90	1078.00	215.60	1293.60
21	54.00	1134.00	226.80	1360.80
22	54.10	1190.20	238.04	1428.24
23	54.20	1246.60	249.32	1495.92
24	54.30	1303.20	260.64	1563.84
25	54.40	1360.00	272.00	1632.00
26	54.50	1417.00	283.40	1700.40
27	54.60	1474.20	294.84	1769.04
28	54.70	1531.60	306.32	1837.92
29	54.80	1589.20	317.84	1907.04
30	54.90	1647.00	329.40	1976.40
31	55.00	1705.00	341.00	2046.00
32	55.10	1763.20	352.64	2115.84
33	55.20	1821.60	364.32	2185.92
34	55.30	1880.20	376.04	2256.24
35	55.40	1939.00	387.80	2326.80
36	55.50	1998.00	399.60	2397.60
37	55.60	2057.20	411.44	2468.64
38	55.70	2116.60	423.32	2539.92
39	55.80	2176.20	435.24	2611.44
40	55.90	2236.00	447.20	2683.20
41	56.00	2296.00	459.20	2755.20
42	56.10	2356.20	471.24	2827.44
43	56.20	2416.60	483.32	2899.92
44	56.30	2477.20	495.44	2972.64
45	56.40	2538.00	507.60	3045.60
46	56.50	2599.00	519.80	3118.80
47	56.60	2660.20	532.04	3192.24

COMISIONES DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

48	56.70	2721.60	544.32	3265.92
49	56.80	2783.20	556.64	3339.84
50	56.90	2845.00	569.00	3414.00

M3	\$ / M3	IMPORTE A.P.	20% DS	SUB-TOTAL
51	57.00	2907.00	581.40	3488.40
52	57.10	2969.20	593.84	3563.04
53	57.20	3031.60	606.32	3637.92
54	57.30	3094.20	618.84	3713.04
55	57.40	3157.00	631.40	3788.40
56	57.50	3220.00	644.00	3864.00
57	57.60	3283.20	656.64	3939.84
58	57.70	3346.60	669.32	4015.92
59	57.80	3410.20	682.04	4092.24
60	57.90	3474.00	694.80	4168.80
61	58.00	3538.00	707.60	4245.60
62	58.10	3602.20	720.44	4322.64
63	58.20	3666.60	733.32	4399.92
64	58.30	3731.20	746.24	4477.44
65	58.40	3796.00	759.20	4555.20
66	58.50	3861.00	772.20	4633.20
67	58.60	3926.20	785.24	4711.44
68	58.70	3991.60	798.32	4789.92
69	58.80	4057.20	811.44	4868.64
70	58.90	4123.00	824.60	4947.60
71	59.00	4189.00	837.80	5026.80
72	59.10	4255.20	851.04	5106.24
73	59.20	4321.60	864.32	5185.92
74	59.30	4388.20	877.64	5265.84
75	59.40	4455.00	891.00	5346.00
76	59.50	4522.00	904.40	5426.40
77	59.60	4589.20	917.84	5507.04
78	59.70	4656.60	931.32	5587.92
79	59.80	4724.20	944.84	5669.04
80	59.90	4792.00	958.40	5750.40
81	60.00	4860.00	972.00	5832.00
82	60.10	4928.20	985.64	5913.84
83	60.20	4996.60	999.32	5995.92
84	60.30	5065.20	1013.04	6078.24
85	60.40	5134.00	1026.80	6160.80
86	60.50	5203.00	1040.60	6243.60

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

COMISIONES DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

87	60.60	5272.20	1054.44	6326.64
88	60.70	5341.60	1068.32	6409.92
89	60.80	5411.20	1082.24	6493.44
90	60.90	5481.00	1096.20	6577.20
91	61.00	5551.00	1110.20	6661.20
92	61.10	5621.20	1124.24	6745.44
93	61.20	5691.60	1138.32	6829.92
94	61.30	5762.20	1152.44	6914.64
95	61.40	5833.00	1166.60	6999.60
96	61.50	5904.00	1180.80	7084.80
97	61.60	5975.20	1195.04	7170.24
98	61.70	6046.60	1209.32	7255.92
99	61.80	6118.20	1223.64	7341.84
100	61.90	6190.00	1238.00	7428.00

M3	\$ / M3	IMPORTE A.P.	20% DS	SUB-TOTAL
111	63.00	6993.00	1398.60	\$ 8,391.60
121	64.00	7744.00	1548.80	\$ 9,292.80
131	65.00	8515.00	1703.00	\$ 10,218.00
141	66.00	9306.00	1861.20	\$ 11,167.20
151	67.00	10117.00	2023.40	\$ 12,140.40
161	68.00	10948.00	2189.60	\$ 13,137.60
171	69.00	11799.00	2359.80	\$ 14,158.80
181	70.00	12670.00	2534.00	\$ 15,204.00
191	71.00	13561.00	2712.20	\$ 16,273.20
201	72.00	14472.00	2894.40	\$ 17,366.40
211	72.30	15255.30	3051.06	\$ 18,306.36
221	72.60	16044.60	3208.92	\$ 19,253.52
231	72.90	16839.90	3367.98	\$ 20,207.88
241	73.20	17641.20	3528.24	\$ 21,169.44
251	73.50	18448.50	3689.70	\$ 22,138.20
261	73.80	19261.80	3852.36	\$ 23,114.16
271	74.10	20081.10	4016.22	\$ 24,097.32
281	74.40	20906.40	4181.28	\$ 25,087.68
291	74.70	21737.70	4347.54	\$ 26,085.24
301	75.00	22575.00	4515.00	\$ 27,090.00
311	75.30	23418.30	4683.66	\$ 28,101.96
321	75.60	24267.60	4853.52	\$ 29,121.12
331	75.90	25122.90	5024.58	\$ 30,147.48
341	76.20	25984.20	5196.84	\$ 31,181.04
351	76.50	26851.50	5370.30	\$ 32,221.80
361	76.80	27724.80	5544.96	\$ 33,269.76

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

371	77.10	28604.10	5720.82	\$	34,324.92
381	77.40	29489.40	5897.88	\$	35,387.28
391	77.70	30380.70	6076.14	\$	36,456.84
401	78.00	31278.00	6255.60	\$	37,533.60
411	78.30	32181.30	6436.26	\$	38,617.56
421	78.60	33090.60	6618.12	\$	39,708.72
431	78.90	34005.90	6801.18	\$	40,807.08
441	79.20	34927.20	6985.44	\$	41,912.64
451	79.50	35854.50	7170.90	\$	43,025.40
461	79.80	36787.80	7357.56	\$	44,145.36
471	80.10	37727.10	7545.42	\$	45,272.52
481	80.40	38672.40	7734.48	\$	46,406.88
491	80.70	39623.70	7924.74	\$	47,548.44
501	81.00	40581.00	8116.20	\$	48,697.20
511	81.30	41544.30	8308.86	\$	49,853.16
521	81.60	42513.60	8502.72	\$	51,016.32
531	81.90	43488.90	8697.78	\$	52,186.68
541	100.00	54100.00	10820.00	\$	64,920.00
5100	100.00	510000.00	102000.00	\$	612,000.00
6000	100.00	600000.00	120000.00	\$	720,000.00

Las instituciones de beneficencia pública y privada pagaran el 50% del resultante de tarifa publica urbana

V. SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN USO INDUSTRIAL.

TARIFAS PARA SERVICIO MEDIDO					
USO INDUSTRIAL NORMAL					
RANGO DE CONSUMOS	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	IMPORTE BASE	M³ EXCED. \$
0 - 20	482	121		603	
21 - 30	482	121		603	30.00
31 - 40	722	181		903	31.00
41 - 50	970	243		1213	32.00
51 - 100	1226	307		1533	33.00
101 Y MAS	2546	637		3183	35.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

TARIFAS PARA SERVICIO MEDIDO					
USO INDUSTRIAL ESPECIAL					
RANGO DE CONSUMOS	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO	IMPORTE BASE	M ³ EXCED. \$
0 - 20	536	134		670	
21 - 30	536	134		670	34.00
31 - 40	808	202		1010	36.00
41 - 50	1096	274		1370	38.00
51 -100	2616	654		3270	40.00
101 Y MAS	4216	1054		5270	45.00

Todos los usuarios, sin consumo registrado, domésticos y no domésticos, pagaran el equivalente al monto de los primeros 20 metros cúbicos en cada nivel y tipo de toma.

VI. OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y TARIFAS.

- VI.1.** El SAPAE, podrá establecer una tarifa y cobro de servicio mixto en agua potable en aquellos casos donde un predio o instalación con uso doméstico cuente con un pequeño comercio, y el uso del agua potable sea preponderantemente doméstico, afectando la tarifa correspondiente con un factor del 1.15 de sobre precio.
- VI.2.** En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso (a), se establece como un servicio público, el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y con base en el artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al monto de los derechos por suministro de agua potable DOMESTICO que se determinan conforme a las cuotas o tarifas correspondientes, se adiciona el importe correspondiente al servicio de alcantarillado y saneamiento los cuales son inherentes al de agua potable.
- VI.3.** Con base en el artículo 2º. A, fracción II, inciso (h), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará tasa 0%, en el servicio de suministro de agua para uso

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

DOMESTICO y del 16% en el uso público/ escolar comercial e industrial. También será aplicable esta tasa del 16% en cobros por carga contaminante y todo servicio administrativo y técnico que proporcione el SAPAE.

VI.4. El abastecimiento de agua potable en servicios públicos, será aplicables a toda instalación o inmueble Federal, Estatal y Municipal, como edificios públicos, escuelas de todos los niveles de educación, rastros, mercados, jardines, centros deportivos, centros de salud y hospitales entre otros.

VI.5. En los casos donde sean necesario reponer o cambiar el aparato medidor de agua potable domiciliario, por cumplimiento de vida útil o deterioro de operación o daño, éste será repuesto y con cargo al usuario en su facturación mensual hasta por un periodo de 24 meses o antes, según lo establezca el usuario.

VI.6. Cuando el usuario solicite o requiera una toma domiciliaria de agua potable de diámetro mayor de 13 o 19 mm, lo cual solo se justificará en usos: comercial, industrial y/o servicios públicos, el SAPAE, lo autorizará en base a sus factibilidades técnicas y serán servicios con medición invariablemente. Lo anterior también es aplicable en casos de mayor diámetro en descargas de drenaje sanitario. el SAPAE determinará los costos correspondientes aplicables.

VI.7. Es responsabilidad del SAPAE, autorizar y conectar derivaciones en tomas domiciliarias, cuando así sea necesario.

VI.8. Todo predio, subdivisión de predio, departamentos en condominio o vecindad, deberá contar con su contrato y toma correspondiente, debidamente autorizadas por el SAPAE

VI.9. En el servicio medido de agua potable, cuando no sea posible obtener la lectura del consumo en cualquier medidor, sea desperfecto o cualquier otra causa ajena al SAPAE, se podrá estimar el consumo en base al historial en el SAPAE, o determinarlo con base técnica y se ajustara cuando se vuelva a tener una medición correcta.

VI.10. El rezago en el pago del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por los usuarios, causara recargos, multas y otros accesorios que marcan las disposiciones Fiscales Municipales y Estatales aplicables, mismas que

serán cobrados en la factura correspondiente.

VI.11. El propietario del inmueble o predio donde se proporcione el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es responsable solidario ante cualquier adeudo con el SAPAE pendiente por el usuario del servicio prestado.

VI.12. Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas o alternas a la red de agua de el SAPAE, y que descarguen aguas residuales a su red de Alcantarillado Municipal; deberán pagar los derechos por descarga al alcantarillado y cubrir mensualmente el importe correspondiente a las cuotas de alcantarillado y saneamiento en proporción al Volumen descargado y a las tarifas aplicables. El monto será equivalente al 30% de la cuota de agua potable aplicable en zona equivalente de la ciudad y deberá contar invariablemente con el contrato respectivo. De otra manera son acreedores a las sanciones y multas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

VI.13. Al usuario que deje de pagar su servicio durante un periodo de 3 meses continuos, el SAPAE está facultado para restringir o cortar el servicio doméstico o no, según sea el caso, estando el usuario obligado a pagar los gastos de mano de obra y materiales que se necesiten para reconectarlo independientemente del monto de la reconexión.

VI.14. Los costos e importes de tarifas aplicables en servicios públicos y privados-asistenciales, el SAPAE, está facultado para establecerlos, ajustarlos o modificarlos en base a criterios técnicos y socioeconómicos debidamente justificados y fundamentados y con la autorización expresa del director del SAPAE, debiendo informar a su junta de gobierno para la autorización definitiva.

VI.15. Todos los grandes consumidores industriales, comerciales, domésticos residenciales y de servicios públicos y privados, deberán contar y pagar mediante servicio medido invariablemente. Para lo anterior, el SAPAE, concertará e instalará dicha medición, de forma inmediata.

VI.16. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se pagarán por mes, bimestral, semestral o anual, según facture el SAPAE, a cada usuario menor o gran consumidor.

VI.17. Todo usuario moroso, pagará recargos conforme a la ley de ingresos municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia y otros accesorios que establecen las Leyes y Normas Fiscales aplicables para los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

VII. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS TARIFAS.

Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en uso doméstico, público/ oficial, comercial e industrial.

VII.1 Uso doméstico: aquel que se preste a casas habitación, vecindades, departamentos, unidades habitacionales y viviendas en condominio, que estén construidas con la finalidad de habitar y destinadas única y exclusivamente a tal fin, y se divide en:

- **Uso doméstico popular:** aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en una calle sin pavimentar, que estén construidas en un solo nivel, cuya distribución de la vivienda conste de una o dos recamaras y un solo baño, además de contar con sala, cocina, y comedor, y que la estructura del predio o inmueble sea de madera, tabique o de ambas composiciones; o bien, similares en obra negra sin acabados, con piso de tierra o firme, y techo de lámina o teja, siendo la superficie como máximo, del terreno 136 m² y la construida 80 m².
- **Doméstico Medio:** aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de dos o tres recamaras y uno o baño y medio, además de contar con sala, cocina, comedor y cochera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares en obra gris con o sin acabados normales, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 160 m² y la construida 120 m².
- **Doméstico Residencial:** aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de tres o más recamaras y dos baños

o más, además de contar con sala, cocina, comedor, cochera para uno o dos autos, área con jardinera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares con acabados de lujo, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie del terreno de más 200 m² y la construida de 160 m² o más.

VII.2 Uso Comercial: aquel que se preste a establecimientos o negocios que tengan una actividad o sea un giro comercial o profesional y que no utilicen el servicio de agua potable como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios, y se divide en:

- **Comercial normal:** aquel que se preste a todo predio o instalación con giro comercial, negociación o establecimiento en donde el mismo no sea parte de una casa habitación y se aplicará a predios o inmuebles con un solo giro comercial, con o sin medio baño, cuya área no sea mayor de 20 m², y el rango de utilidad así como del uso de agua se consideren bajo, y que el consumo estimado de agua no sea mayor a 14 m³ por mes, por ejemplo: abarrotes, ciber, internet público, mercerías, boneterías y bisuterías, papelerías, librerías, centro de copiado, servicio motocicletas, tapicerías, renta de videos, sastrerías, sombrererías, talleres de artesanías, reparación automotriz, electrónico, hojalatería, reparación de electrodomésticos, vulcanizadoras, tienda de regalos, reparación de bicicletas, productos de limpieza, cerrajerías, balconería, herrería, reparación de celulares, casetas telefónicas, compra y venta de aguacates, entre otros.
- **Comercial especial:** aquel que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento con o sin medio baño, en donde el rango de utilidad, así como del uso de agua se consideren medio, y que el consumo estimado de agua sea mayor a 14 m³ y menor a 60 m³ por mes. Cuando, en un predio o inmueble se cuente con dos o más locales y estos sean de un mismo propietario o poseedor, el servicio tendrá que ser medido y pagará por cada local de forma independiente, para lo cual realizará las contrataciones por derivación que se consideren necesarias por el Organismo Operador Municipal, en dicho caso el pago que se establezca será comercial y su

servicio será medido obligadamente, de acuerdo a los rangos de consumo marcados en el medidor volumétrico.

VII.3 Industrial: aquel que se preste a aquellos establecimientos o negociaciones que tengan una actividad lucrativa o sea un giro comercial en que se utilicen los servicios públicos como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios.

VII.4 Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en uso **público/ oficial**. Aplicable a toda instalación, predio u oficina de los gobiernos federal, estatal y municipal en sus distintas funciones u operaciones en Ecuandureo, Michoacán. Se incluyen escuelas oficiales de todos los niveles escolares. No se incluyen las escuelas privadas.

Independientemente de las clasificaciones anteriores, el SAPAE, de ser necesario, ante cualquier controversia al respecto, determinará finalmente en qué nivel y tipo de tarifa instalara cada vivienda y/o predio o negocio.

VIII. DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

VIII.1. Toda toma de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberá contar con su respectivo contrato en los diferentes usos del agua y nivel de tarifa, sea doméstico o no. El usuario cubrirá el pago por costo de contratación y aparte lo correspondiente a los materiales necesarios en la instalación de su toma de agua y en su descarga de agua residual, mismos que establecerá el SAPAE, previa verificación y valoración. Toda toma domiciliaria deberá invariablemente contar con micro medición de agua potable. Los costos de los contratos son los siguientes:



COSTOS DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO			
CLASIFICACIÓN	AGUA POTABLE \$	ALCANTARILLADO \$	MONTO DEL CONTRATO \$
DOMESTICO	2,750.00	664.40	3,414.40
PUBLICO ESCOLAR	2,234.10	2,234.10	4,468.20
COMERCIAL	1,963.50	1,963.50	3,927.00
INDUSTRIAL	6,380.00	2,360.60	8,740.60

Adicionalmente al costo del contrato establecido en la tabla anterior, el usuario, propietario o poseedor deberá pagar el costo de la conexión de la toma de agua potable y/o descarga sanitaria, en la que se incluirán los trabajos en la vía pública, más materiales y mano de obra necesarios para la instalación de la toma de agua y descarga de drenaje solicitada, desde la red general en la vía pública hasta el límite del predio, conforme a la tabla siguiente:

MATERIALES Y MANO DE OBRA EN INSTALACIÓN DE TOMAS			
MATERIAL EXISTENTE EN LA VIALIDAD	AGUA POTABLE		DRENAJE SANITARIO
	POR METRO LINEAL	POR CUADRO SOBRE TUBO GENERAL	POR METRO LINEAL
CONCRETO HIDRÁULICO	\$290.51	\$2,035.51	\$1,790.37
CONCRETO ASFALTICO	\$231.67	\$2,101.41	\$1,783.13
EMPEDRADO /ADOQUÍN	\$91.41	\$1,025.78	\$1,152.88
BANQUETA	\$290.51	\$1,924.12	\$1,929.46
TERRENO NATURAL	\$81.57	\$927.43	\$1,268.03

VIII.2. A cada predio urbano le corresponde una sola toma de agua y una descarga de drenaje, cuyos diámetros ordinarios serán invariablemente de media pulgada (1/2”) para la toma de agua y de seis pulgadas (6”) para el drenaje, extraordinariamente

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

podrán ser autorizadas tomas de agua y descargas de drenaje con diámetro mayor siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios y se determina que en los edificios y predios que estén integrados por apartamentos, condominios, casas habitación, comercios, casas de vecindad, consultorios, etc., donde la toma es común para varios usuarios, tendrán cada uno de ellos la obligación de pagar el derecho que individualmente le corresponde, conforme a las tarifas y clasificaciones de este Reglamento.

VIII.3. Cuando el usuario requiera cambiar su contrato por diferente uso del agua, deberá solicitar al SAPAE el ajuste correspondiente, previo pago al respecto, establecido en esta ley de ingresos. el SAPAE puede detectar y cambiar el giro de los contratos previa verificación.

VIII.4. Solo el SAPAE podrá conectar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en las redes Municipales.

VIII.5. Toda reparación que realice el SAPAE, en tomas o instalaciones de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, por daños y perjuicios causados por particulares, los costos de reparación serán calculados por el SAPAE y con cargo al particular o usuario que lo ocasione.

IX. OTROS SERVICIOS DIVERSOS QUE PRESTA EL SAPAE:

IX.1. Por emisión de documentos diversos y ajustes administrativos, se cobrarán las siguientes cuotas:

2025	
OTROS CONCEPTOS	COSTO \$
Reimpresión de recibos	6.00
Cancelación de toma domiciliaria	450.00
Reconexión de toma domiciliaria	675.17
Cambio de propietario	780.00
Expedición de constancias Diversas	181.90
Aportación perforación de pozo	273.92

X. DE LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

SANEAMIENTO.

X.1. En el caso de factibilidad de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento para un solo predio o vivienda (con una superficie de terreno de hasta 300 m²), en la infraestructura municipal, se pagará conforme a la siguiente tabla:

FACTIBILIDAD DEL SERVICIO	
PARA UN SOLO PREDIO	
USO Y NIVEL	COSTO \$
DOMESTICO	260.00
PUBLICO/ESCOLAR	243.00
COMERCIAL	319.00
INDUSTRIAL	1331.00
FRACCIONAMIENTOS	2500.00

De resultar positiva la factibilidad del servicio, el SAPAE informara al usuario beneficiado los conceptos y pagos a cumplir para la contratación correspondiente.

XI. Para el caso de factibilidades en fraccionamientos de cualquier tipo y cantidad o número de lote y/o viviendas, el SAPAE calculara el costo que le signifique estudiar con su personal técnico y administrativo, el monto a pagar por el solicitante por la factibilidad correspondiente y en función a la ubicación, tipo y dimensión del fraccionamiento. Para lo anterior se deberá acatar y observar lo relativo al artículo 279, fracción I, II Y III, así como también los artículos 5, fracciones I y II; y el 14, Fracciones XV, XVI Y XIX del código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo. El fraccionador al solicitar la validación correspondiente de su fraccionamiento entregará junto con la solicitud, el proyecto ejecutivo a validar por el SAPAE, para la construcción de la Infraestructura hidráulica y sanitaria en su caso.

XII. DERECHOS DE INCORPORACIÓN Y CONEXIÓN.

XII.1. En caso de resultar aceptable o positiva la factibilidad de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, para una sola vivienda o predio o para fraccionamiento, condominio o grupo de viviendas, el SAPAE, determinará los costos

por derechos de conexión a la infraestructura municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de acuerdo con las siguientes tablas:

PARA UNA SOLA VIVIENDA O PREDIO		
AGUA POTABLE	DRENAJE SANITARIO	SANEAMIENTO
\$692.73	\$251.90	\$314.88

XII.2. PARA FRACCIONAMIENTOS, PLAZAS COMERCIALES, CONDOMINIOS O MÁS DE UN SERVICIO CON ALTA DEMANDA DE AGUA POTABLE

Los fraccionadores, condominios, plazas comerciales, inmuebles con alta demanda de agua potable que logren obtener la factibilidad positiva por el SAPAE, deberán pagar las siguientes cuotas por incorporación y conexiones a obras de cabeza o redes primarias de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, determinadas por litro por segundo (l/s) demandado como gasto medio. Los costos serán:

CUOTAS POR DERECHOS DE CONEXIÓN FRACCIONAMIENTOS Y/O GRANDES			
TIPO	AGUA POTABLE	DRENAJE SANITARIO	SANEAMIENTO
	L/S	L/S	L/S
	A SUMINISTRAR	A RECIBIR EN LA RED MUNICIPAL	A RECIBIR EN LA RED MUNICIPAL
DOMÉSTICO	\$203,564.33	\$61,068.88	\$50,891.08
COMERCIAL	\$345,512.02	\$103,641.31	\$86,378.00
INDUSTRIAL	\$359,290.31	\$107,786.76	\$89,822.58

XII.3. En los casos donde los fraccionadores construyan o cuenten con su propia fuente de abastecimiento de agua potable y en su caso, con su planta de tratamiento de aguas residuales como lo marcan las leyes vigentes, el SAPAE podrá con criterios técnicos y económicos, reducir hasta un 60% los costos correspondientes, previa solicitud del fraccionador.

XII.4. Previo a la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en un fraccionamiento, el promovente y/o responsable, deberá obtener

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

de el SAPAE la validación correspondiente de los proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en base a la normatividad técnica aplicable.

XII.5. La demanda de Agua Potable se determina conforme a la normatividad vigente de CONAGUA en cuanto a los consumos en los niveles y usos y tomando el promedio de 4.0 habitantes por vivienda o predio en el uso doméstico.

En cuanto al Drenaje Sanitario y Saneamiento, se tomará el 75% del gasto medio resultante en agua potable.

XII.6. Las conexiones domiciliarias en Agua Potable y Drenaje Sanitario, contratadas para un solo predio o vivienda, las realizará el SAPAE. En el caso de fraccionadores, las conexiones del fraccionamiento a las redes primarias las realizará el mismo fraccionador, con la presencia y supervisión del SAPAE una vez cumplidos todos los requisitos y pagos correspondientes.

XII.7. El fraccionador pagará al SAPAE, gastos de supervisión durante la ejecución de las obras de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento que construya. El monto por pagar será el equivalente al 3% del costo de las obras en construcción.

XIII. DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

XIII.1. En el caso de municipalización de fraccionamientos que cumplan con los requisitos y acciones que establece el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, el SAPAE, cobrará la supervisión y la evaluación de las obras ejecutadas según cálculo del costo de su personal asignado. Se utilizará el salario integrado y los costos indirectos que el organismo paga a sus empleados y trabajadores.

El fraccionador en base a la normatividad aplicable, deberá entregar al SAPAE la infraestructura construida de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el pluvial en su caso, así como todos los títulos de propiedad a nombre del SAPAE de los predios e instalaciones donde existan equipos de bombeo u otros equipamientos de esta infraestructura hidráulica y sanitaria.

XIV. DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CONTAMINANTES NO DOMESTICAS.

XIV.1.- El SAPAE, para fines del control y prevención de la contaminación del agua y otros cuerpos receptores de aguas residuales público – urbanas, aplicara lo dispuesto por la normatividad aplicable de observancia obligatoria en el municipio de Ecuandureo Michoacán, y tiene por objeto, controlar y regular las descargas de aguas residuales público – urbanas para cumplir con las leyes y normas oficiales en materia ambiental y conservar y proteger el medio ambiente y la calidad del agua, así como la infraestructura sanitaria del municipio, por lo que se considera de orden público, interés social e institucional.

XIV.2. Con base en las normas y reglamentos aplicables, Todo usuario contaminador detectado por el SAPAE y comprobado mediante análisis Físico – Químico – Bacteriológicos que se requerirán con laboratorio certificado por EMA y/o CONAGUA, está obligado a obtener por el SAPAE, en base a la normatividad aplicable, un permiso de descarga de sus aguas residuales a los drenajes sanitarios municipales, permiso que es complementario en su caso, del contrato de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Las disposiciones ambientales, son aplicables a los usuarios no domésticos y que son potencialmente contaminadores del agua en el uso público – urbano, incluyendo Instituciones Oficiales de los órdenes de Gobierno que utilicen agua público – urbana.

SAPAE, dictará las disposiciones técnicas generales a que deberán sujetarse los usuarios, cuyas actividades puedan causar alteración de las aguas y perjuicios a la infraestructura sanitaria.

Los usuarios no domésticos que descargan de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al alcantarillado sanitario, están obligados a realizar las medidas necesarias, para controlarlas, debiendo cumplir con lo estipulado en las normas respectivas, a efecto de incorporar las aguas en condiciones susceptibles de tratarse en los sistemas públicos de tratamiento a cargo del SAPAE y puedan reutilizarse en otras actividades y en su caso, mantener el equilibrio de los

ecosistemas.

Cuando no se cuente con sistema de tratamiento, el SAPAE podrá fijar condiciones particulares para determinado usuario no doméstico con el fin de que descarguen aguas residuales que le permitan al SAPAE dar cumplimiento a las disposiciones en materia de calidad del agua que se descarga a los cuerpos y corrientes de propiedad nacional.

Tratándose de descargas de industrias, prestadores de servicios diversos o comercios móviles o semifijos, el SAPAE realizará las visitas de inspección necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.

Cuando se cuente con infraestructura de alcantarillado sanitario, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura utilizada para el manejo de las aguas pluviales de competencia Federal, Estatal o Municipal, salvo en los casos y en las condiciones que expresamente autorice el SAPAE

XIV.3. Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario público – urbano, no deberán rebasar los siguientes parámetros máximos permisibles en las aguas residuales, mismos que se señalan en la tabla siguiente:

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN AGUAS RESIDUALES PÚBLICO – URBANAS. CUERPO RECEPTOR TIPO (B). RÍO.				
PARÁMETROS	UNIDAD	USO PÚBLICO - URBANO		
		PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO DIARIO	PROMEDIO INSTANTÁNEO
Demanda Bioquímica de Oxígeno a los 5 días. (DBO5)	mg / l	75	150	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg / l	75	125	175
Grasas y Aceites	mg / l	50	75	100
Materia Flotante	ausente	ausente	ausente	ausente
Sólidos Sedimentables	ml / l	5	7.5	10
Nitrógeno Total	mg / l	40	60	80
Fósforo Total	mg / l	20	30	40
Temperatura	°C	40	40	40
Potencial de Hidrógeno	Unidades	5.5	10	10
Arsénico Total	mg / l	0.5	0.75	1
Cadmio Total	mg / l	0.5	0.75	1
Cianuro Total	mg / l	1	1.5	2
Cobre Total	mg / l	10	15	20
Cromo Hexavalente	mg / l	0.5	0.75	1
Mercurio Total	mg / l	0.01	0.015	0.02
Níquel Total	mg / l	4	5	8
Plomo Total	mg / l	1	1.5	2
Zinc Total	mg / l	6	9	12

Los límites máximos permisibles establecidos en la columna Promedio Instantáneo son valores de referencia que en el caso que este valor se exceda el responsable de la descarga queda obligado a Presentar ante el SAPAE análisis de laboratorio con Promedios Diario y Mensual para determinar lo conducente. No se deben descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado sanitario urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia.

XIV.4. Cuando exista una descarga que contenga contaminantes diferentes a los señalados,

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

y que impacten negativamente en la red de alcantarillado sanitario y en los sistemas de tratamiento, el SAPAE fijará condiciones particulares para dichas descargas dependiendo del giro de la empresa o servicio. Cuando el SAPAE autorice la descarga de aguas residuales en infraestructura de competencia Estatal o Municipal diferente al sistema de alcantarillado sanitario cuando éste no exista, también será de observancia obligatoria del responsable de la descarga, el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que al efecto le fije el SAPAE

XIV.5. Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado sanitario municipales a cargo del SAPAE, deberán contar con el permiso correspondiente de dicha descarga, expedido por el SAPAE Para proceder al permiso y el registro de la descarga, el SAPAE le entregará al usuario el formato de “Registro de la Descarga”, mismo que el usuario deberá llenar y regresar al organismo operador, en tiempo y forma, previo pago del derecho correspondiente por concepto de registro, que establezca o aplique el SAPAE.

XIV.6. Las tarifas aplicables en este apartado de descargas contaminantes estarán calculadas conforme a la clasificación de los usuarios, tipo y cantidad de contaminantes, así como en el volumen de agua residual descargada, conforme a la información periódica que proporcione el usuario o detecte EL SAPAE Los usuarios domésticos cubrirán los costos que fije EL SAPAE conforme a sus tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos Municipales y en función del volumen y calidad del agua residual descargada. Los usuarios no domésticos cubrirán los costos mediante una tarifa básica por cada metro cúbico de agua residual descargada. Asimismo, se complementará la tarifa mediante el cálculo del tipo y cantidad de contaminantes que contenga la descarga, información que servirá de base para el cálculo del importe a cobrar por el servicio público de saneamiento de aguas residuales.

XIV.7. El pago de derechos por excedencias en la descarga por los usuarios no domésticos al SAPAE, se hará trimestralmente, para lo cual éste emitirá el recibo correspondiente, en el que se especificará cuando menos lo siguiente:

a). - Nombre del usuario;

- b).** - Número de permiso;
- c).** - Volumen total de agua residual descargada en ese periodo;
- d).** - Indicador de cumplimiento o incumplimiento a las condiciones de descarga del presente reglamento.
- e).** - Tarifa aplicable y monto total a pagar.

Para el cálculo del pago por excedencias, se procederá de la siguiente manera:

I.- Si el parámetro excedido es la Demanda Química de Oxígeno (DQO), se calcula el índice de incumplimiento. Si este es menor que 5.50 se aceptará la descarga con su correspondiente pago. Si el índice de incumplimiento, es mayor que 5.5, no se aceptará la descarga, por lo tanto, la empresa deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir el valor de este parámetro, con el fin de la aceptación de la misma, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por excedencia o porque cumple con los límites de descarga fijados.

II.- Si el parámetro excedido es Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitrógeno Total (N- total) y Fósforo, se calcula el índice de incumplimiento y si este es menor que 2.0 se acepta la descarga con su correspondiente pago de excedencia. Si el índice de incumplimiento, es mayor de 2.0 no se acepta la descarga y deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir la concentración de estos parámetros, con el fin de la aceptación de la misma, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por excedencias o porque cumple con los límites establecidos.

III.- Si el parámetro excedido es la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), el cobro por excedencia queda implícito en el cobro de la DQO.

IV.- Si los parámetros excedidos son Sólidos Sedimentables, Fenoles y pH fuera de rango, no se puede aceptar la descarga, por consiguiente, la empresa deberá instalar un sistema de remoción eficiente que permita cumplir con los Límites Máximos Permisibles. En tales casos el SAPAE podrá proporcionar un Permiso Provisional de Descarga, o negarse a recibirla según sea el impacto del (o los) contaminante(s) excedido(s) en el sistema de colección y tratamiento de agua residual a su cargo.

V.- Si el parámetro excedido es Grasas y Aceites, se calcula el índice de incumplimiento y si este es menor que 3.0 se acepta la descarga con su correspondiente pago de excedencia. Si el índice de incumplimiento, es mayor de 3.0 no se acepta la descarga y deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir la concentración de estos parámetros.

Para los parámetros no contemplados en las fracciones I, II y V anteriores no se aplica el pago por excedencias, pero la empresa queda obligada a realizar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los Límites Máximos Permisibles.

Los contaminantes considerados como peligrosos según las normas oficiales correspondientes, no deben disponerse en el alcantarillado sanitario. Las empresas que manejen y/o generen residuos peligrosos deberán presentar ante el SAPAE la bitácora mensual de generación de residuos peligrosos, y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que presentan ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cuando en determinado periodo no se pueda determinar el total del volumen de agua descargada, tipo y cantidad de contaminantes, el SAPAE cobrará por los servicios prestados calculando los promedios trimestrales, semestrales o anuales anterior.

TABLA A

TABLA DE COSTOS DE CONTROL DE DESCARGAS RESIDUALES		
RUBRO	CONCEPTO	COSTO
SERVICIOS GENERALES	PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	\$2,377.46
	REFRENDO DE PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	\$475.49
	ENTREGA FUERA DE TIEMPO U OMISIÓN DE REALIZACIÓN DE ANÁLISIS	65 UMA
SANCIÓN POR OPERAR SIN PERMISO VIGENTE	HASTA 2 MESES	14 UMA
	> 2 MESES Y HASTA 6 MESES	42 UMA
SANCIÓN POR DAÑOS A LA RED POR DESCARGAS FUERA DE NORMA	PEQUEÑO GENERADOR (CASA HABITACIÓN, LOCALES COMERCIALES), (PREDIO MENOR A 200M2)	34 UMA
	MEDIANO GENERADOR (CEDIS, BODEGAS), (PREDIO > 220 M2 Y HASTA 2,000 M2)	67 UMA
	GRANDE GENERADOR (EMPAQUES, RESINERAS, DESTILADORAS, ACEITERAS [EN SUS VARIANTES], PROCESADORAS DE AGUACATE, CENTROS	100 UMA
CUOTA EN PESOS POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE CONTAMINANTES DE LAS DESCARGAS RESIDUALES	RANGO DE INC. 0.0 A 0.5	\$13.98
	RANGO DE INC. > 0.5 A 0.75	\$15.43
	RANGO DE INC. > 0.75 A 1.0	\$16.94
	RANGO DE INC. > 1 A 1.25	\$18.45
	RANGO DE INC. > 1.25 A 1.5	\$19.92
	RANGO DE INC. > 1.5 A 1.75	\$21.32
	RANGO DE INC. > 1.75 A 2.0	\$22.85
	RANGO DE INC. > 2 A 2.25	\$24.34
	RANGO DE INC. > 2.25 A 2.5	\$25.84
	RANGO DE INC. > 2.5 A 2.75	\$26.99
	RANGO DE INC. > 2.75 A 3.0	\$28.84
	RANGO DE INC. > 3 A 3.25	\$30.33
	RANGO DE INC. > 3.25 A 3.5	\$31.86
	RANGO DE INC. > 3.5 A 3.75	\$33.33
	RANGO DE INC. > 3.75 A 4.0	\$34.85
	RANGO DE INC. > 4.0 A 5.0	\$35.65
	RANGO DE INC. > 5.0	\$37.13

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la Tabla A.

Dicha tabla se basa en el Índice de Incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST, Grasas y Aceites, N total y Fosforo), se le resta la concentración límite máxima permisible (Límites Máximos Permisibles), este resultado se divide entre dicha concentración límite (Límites Máximos Permisibles).

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 29 veintinueve de octubre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo , Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

XV. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MULTAS Y OTROS RECURSOS.

XV.1. LAS INFRACCIONES. Para los efectos de esta Ley de ingresos Municipal, cometen infracción:

- I. Las personas o usuarios, que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua para todos los usos, y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en la presente Ley;
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- IV. Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla esta Ley;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores a la práctica de la visita de inspección;
- VI. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del SAPAE, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;
- VII. Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;
- VIII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- IX. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- X. El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito;

- XI. El que utilice el servicio de hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;
- XII. Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- XIII. Las personas que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores;
- XIV. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- XV. El que conecte un servicio suspendido sin autorización del SAPAE o la autoridad competente.
- XVI. Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento o cualquier obra hidráulica relativa.
- XVII. El que emplee mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución.
- XVIII. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sin la concesión correspondiente.
- XIX. El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

XV.2. DE LAS SANCIONES. Las siguientes sanciones que señale el SAPAE en la presente ley, se aplicaran sin perjuicio, de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda, de acuerdo a lo siguiente y relativo a las fracciones señaladas en el punto anterior XV.1. DE LAS INFRACCIONES:

I. Con multa por el equivalente de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, XII, XIV, XV y XVI,

II. Con multa por el equivalente de cinco a treinta veces el valor diario de la

Unidad de Medida

y Actualización, tratándose de las fracciones VII, VIII, IX y XIII

III. Con multa por el equivalente de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de las fracciones II, V, XI, XVII y XIX

IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de la fracción I, VI, X y XVIII.

Los infractores señalados en la fracción XVIII del punto anterior (XV.1. LAS INFRACCIONES) de esta Ley, perderán en beneficio del Municipio las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV. El SAPAE y/o el Municipio podrán solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor.

Una vez que el Municipio tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y de las instalaciones establecidas.

XV.3. En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones que establece esta Ley, el organismo operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma de agua potable.

XV.4. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado Municipal sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente a 118 unidades de medida de actualización (UMA) como mínimo y de 590 UMA como máximo y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación.

En caso de reincidencia el monto de la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto y en caso de una segunda reincidencia será de 3 veces y

la clausura temporal o definitiva de la toma de Agua Potable.

XV.5. Conforme al artículo 121 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, y al presente ordenamiento, el SAPAE, está facultado para suspender el servicio público de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento a usuarios no domésticos por falta de pago en dos ocasiones consecutivas hasta su regularización.

XV.6. Cuando el SAPAE, detecte una toma conectada y en aprovechamiento sin el contrato respectivo, se regularizará estimando un tiempo investigado y comprobado y con costos producto de aplicar el monto anual de cada ejercicio abarcado y en el nivel y uso correspondiente, afectado por las multas y accesorios correspondientes conforme a las leyes y normas fiscales Municipales y Estatales.

XV.7. Conforme al Artículo 72 del Código Fiscal Municipal, a quienes cometan la infracción de no pagar sus Derechos en los tiempos establecidos por el SAPAE y esta Ley, se aplicará una multa equivalente de 1 a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el periodo de pago sea bimestral y del 50 % de 1 o 2 veces de dicha Unidad, según sea el caso, cuando el periodo de pago sea mensual. Por periodo omitido.

xvi. SUBSIDIOS, ESTÍMULOS E INCENTIVOS.

XVI.1. En base al tercer párrafo del artículo 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, el usuario que pague su servicio anual anticipado en los meses de enero, febrero o marzo se le bonificará el importe del monto correspondiente al incremento autorizado para el ejercicio 2026 como sigue: 100 %, 50 % y 25 % respectivamente y de acuerdo a la clasificación que le corresponda, lo anterior como estímulo a su pago anticipado.

XVI.2. Aquel usuario que compruebe estar jubilado o pensionado por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como el que acredite ser mayor de 60 años y que sea poseedor de un solo predio y además ahí habite, pagará el 15% del monto

de la tarifa que le corresponda, debiendo hacer su pago personalmente presentando el original y fotocopia de su credencial de jubilado, pensionado o del INAPAM, y en su caso demostrar la supervivencia a satisfacción del Organismo Operador.

XVI.3. En cumplimiento a la reforma del artículo 4° constitucional, para lograr la asequibilidad en el pago en los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento para las personas de bajos recursos económicos, el SAPAE, realizará, previa solicitud del posible beneficiario o el que el propio Organismo detecte, un estudio socio-económico suficiente para determinar el monto a pagar por el usuario de escasos recursos o en pobreza extrema.

XVI.4. En base al artículo 115 constitucional, fracción IV, párrafo segundo y al último párrafo del artículo 119 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, no hay exenciones en el pago de los servicios.

XVI.5. Los usuarios que adeuden al SAPAE, más de dos ejercicios y deben regularizarse, podrán convenir con el organismo, el pago en parcialidades en tres y cinco pagos proporcionales en un tiempo máximo de los tres meses siguientes.

XVI.6. Cualquier asunto no previsto en este ordenamiento, será resuelto en forma supletoria por las Leyes y Normas Federales, Estatales o Municipales, aplicables y al criterio del propio SAPAE. Estas leyes supletorias serán entre otras, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento y fórmulas para tarifas, Normas Oficiales Mexicanas 001 y 002, SEMARNAT-1996 y todas las fiscales aplicables.

XVI.7. Todo usuario que a su interés convenga podrá inconformarse o impugnar actos de cobros y/o sanciones aplicadas por el SAPAE, debiendo hacerlo por escrito y bajo el proceso que marcan las Leyes y Normas Regulatorias Vigentes en el marco de derecho Estatal y Municipal.

XVI.8. El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas

correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

Para cualquier tipo de inconformidad el usuario deberá dirigirse con el encargado de la ventanilla de atención al público donde aportará los datos de su contrato y una exposición de motivos que dan origen a su inconformidad.

Respecto de cualquier acto derivado del presente ordenamiento, podrá ser impugnado mediante el recurso de inconformidad, cuando causen agravio a los particulares. El ciudadano que interponga el recurso deberá acreditar el interés legítimo que le asista, de lo contrario el recurso no será admitido.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito ante el Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado.

XVI.9. El escrito de interposición del recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nombre del promovente, carácter e interés legítimo que le asiste y domicilio para oír y recibir notificaciones;
2. La mención precisa del acto impugnado que motiva la interposición del recurso;
3. La fecha en que tuvo conocimiento del acto que se recurre;
4. Relación de los hechos que motivan el recurso;
5. Los agravios que le causa el acto impugnado, así como los preceptos normativos violados en su perjuicio;
6. Las pruebas que en su caso se ofrezcan;
7. Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente en su caso;
8. Lugar y fecha de la promoción, así como la firma autógrafa del recurrente.

Corresponde al Director del Organismo Operador verificar que la interposición del recurso reúna los requisitos previstos en el artículo anterior. En caso de que el recurrente no reúna dichos requisitos, el Director prevendrá al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles cumpla con los requisitos que se hayan omitido en el escrito inicial, si el recurrente no cumple con la prevención dentro del término legal establecido, se desechará de plano y se tendrá como no interpuesto.

Asimismo, será desechado todo recurso que resulte infundado, superficial o notoriamente improcedente, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de recibida la inconformidad.

Una vez admitido el recurso por el Director del Organismo Operador, dictará el acuerdo correspondiente en el que se notificará a las partes la apertura de un término probatorio de diez días hábiles para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas.

Una vez desahogada la última de las pruebas ofrecidas, se citará a las partes a una audiencia de alegatos, en donde las partes por escrito presentarán sus alegatos de buena prueba que a su parte corresponda.

Una vez concluida la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se dictará la resolución correspondiente en un término no mayor de quince días hábiles, notificando la misma a las partes.

La resolución que dicte la autoridad competente no admitirá recurso alguno en su contra.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 49. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

- A). Fondo General.
- B). Fondo de Fomento Municipal.
- C). ISR Participable.
- D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
- H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
- B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 50. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 51. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Ecuandureo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Respecto del impuesto predial a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de esta Ley, los contribuyentes que presenten tarjeta otorgada por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), tendrán un estímulo de hasta un 25% en el pago de dicho impuesto, observando en todo momento lo dispuesto por el párrafo segundo de ambos artículos mencionados, en relación con la cuota mínima de dicha contribución.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 29 veintinueve días del mes de octubre de 2025 dos mil veinticinco. - - - - -



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



**COMISIONES DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA**

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

PRESIDENTE

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ

INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA

INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO

PRESIDENTE

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

INTEGRANTE

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ

INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA

INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA

INTEGRANTE